

Panamá, 24 de julio de 2025  
DNLC/DAMR-111-25/DIC-DAEM

Licenciada  
**JEANETH A. BAL A.**  
Jefa Nacional de Compras  
Ministerio de Salud  
Ciudad-

Respetada señora Bal:

Reciba usted, de los miembros de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), un cordial saludo y deseos de éxitos.

La ACODECO, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (en adelante Ley 45), tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 86 numeral 5 de la Ley 45 que señala como función de ACODECO la de:

*“Realizar abogacía de la libre competencia ante los agentes económicos, asociaciones, instituciones educativas, entidades sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y la Administración Pública, a través de la cual podrá recomendar, mediante informes técnicos-jurídicos, la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio de algún sector de la economía nacional o realizar estudios a fin de promover y fortalecer la competencia en el mercado.”*

En el marco de la función indicada, la Dirección Nacional de Libre Competencia (DNLC), en su labor de monitoreo de procedimientos de selección de contratistas, visualiza dos actos de licitación pública del Ministerio de Salud (MINSa), para el servicio de tratamiento de hemodiálisis de manera ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica (ERC), en las provincias de Panamá (No. 2025-0-12-01-08-SLP-000416, cuyo precio de referencia es B/. 4,217,850.00) y Coclé (No. 2025-0-12-01-02-SLP-000411, cuyo precio de referencia es de B/.53,075,750.00). Al realizar las revisiones, desde la óptica de si se favorece la libre competencia económica y la libre concurrencia en los actos mencionados, se observa dentro de otros requisitos, lo siguiente:

*[Handwritten mark]*

25 JUL 2025 9:15 AM  
*[Handwritten signature]*

Acto Público	Otros Requisitos
2025-0-12-01-08-SLP-000416 Provincia de Panamá	Punto 7. ... <i>“Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas en la Provincia de Panamá entre los corregimientos de Parque Lefevre y Pueblo Nuevo”</i>
2025-0-12-01-02-SLP-000411 Provincia de Coclé	Punto 7. ... <i>“Observación: para esta contratación solo aplicarán las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé”</i>

Las observaciones incluidas en ambos pliegos de cargos electrónicos, son restrictiva de la libre competencia económica y libre concurrencia, dichas barreras en la entrada de competidores, minimizan las posibilidades de que otros proveedores interesados en ofertar, cuyas ubicaciones y espacios de sus instalaciones no coincidan directamente con el distrito y corregimiento indicado, puedan participar en dicho acto público.

A su vez, la Ley 419 del 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, en el artículo 162, numeral 1, respecto a los principios, señala lo siguiente:

*“Artículo 162. Principios. Los procesos de adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, dispositivos, equipos e insumos médicos se regirán, además de los principios de transparencia, economía, responsabilidad eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de proponentes, establecidos en la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por los siguientes:*

- 1. Promoción de la más amplia competencia. Este principio tiene por objeto garantizar que las instituciones de salud coloquen en los pliegos de cargos o términos de referencia información objetiva que permita la más amplia participación de los proveedores, con la finalidad de adquirir oportunamente la*

*cantidad adecuada de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos más eficaces, eliminando excesivas e injustificadas formalidades, trabas burocráticas, exigencia de documentos innecesarios, entre otros aspectos, que puedan dilatar los procesos de contratación afectando a los pacientes, el funcionamiento de las instituciones, los proveedores que actúan de buena fe y sobre todo a la población que demanda medicamentos de calidad, siempre disponibles.”*


Lo anterior, va en concordancia con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 45, sobre las actuaciones oficiales, al señalar que: *“El Estado velará porque en sus decisiones y actos administrativos se resguarden los principios de libre competencia y libre concurrencia económica señalados en esta Ley”*, permitiendo a las instituciones estatales en general, la posibilidad de solicitar concepto a la ACODECO, cuando en el ámbito de sus decisiones se pueda afectar la libre competencia.

El cumplimiento de la Ley 45 debe ser el norte en toda entidad estatal, que permita una adecuación en los procedimientos y vigilancia para resguardar los principios constitucionales de libre competencia económica y libre concurrencia. La competencia nos beneficia a todos y es generalmente, el medio más adecuado para que los recursos escasos del Estado se asignen de forma eficiente.

Le agradecemos de antemano la atención que brinde a la presente misiva y reiteramos la disposición de ACODECO, como entidad regente en materia de libre competencia, de colaborar con el MINSA en uso de las relaciones cordiales existentes, a fin de asegurar el proceso de libre competencia económica en Panamá.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, me despido de usted.

Atentamente,

  
**DIEGO A. MORALES R.**  
Director Nacional de Libre Competencia



  
JCH-JM/ha